

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-48	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"RESOLUCION No. 0163 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION DE MULTA"**

La secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ LEÓN identificada con CC. No. 65.634.170 de Ibagué - Tolima, de la **RESOLUCION No. 0163 POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER SANCION DE MULTA** de fecha 29 de marzo de 2022, proferido por la Contraloría Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Número **100-2018** que se le adelantó en calidad de alcalde del Municipio de Murillo – Tolima para la época de los hechos.

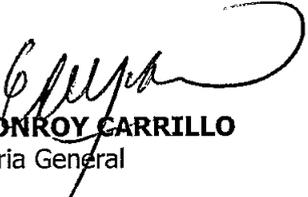
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra de la resolución en ocho (08) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 08 de junio de 2022 siendo las 07:00 a.m.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 14 de junio de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
 Secretaria General

*Elaboró. Juan M. Sánchez P.*

	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. 0163 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE IMPONER UNA SANCION DE MULTA"**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 100-2018**

**ENTIDAD:** ALCALDIA  
**PRESUNTO IMPLICADO:** MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON  
**CEDULA:** 65.634.170 DE IBAGUE  
**CARGO:** ALCALDE  
**MUNICIPIO:** MURILLO - TOLIMA

**LA CONTRALORA AUXILIAR (E) DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, las Resoluciones 532 de diciembre 28 de 2012, 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021, proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de enero 25 de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el memorando 132-2018-300 del 19 de diciembre de 2018, el Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, toda vez que, revisada la información de la contratación del periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2018 en el aplicativo SIA Observa, se evidencio según reporte que este sujeto de control **No rindió en su totalidad los contratos registrados**, incumpliendo los requerimientos hechos por la Contraloría Departamental del Tolima.

### **2. ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Solicitud de fecha 18 de diciembre de 2018, que dio origen al presente Proceso Administrativo Sancionatorio, a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y sus anexos; (folios 2 al 13 del expediente).
2. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **100-2018**, de fecha 28 de Diciembre de 2018; (Folios 14 al 16 del expediente).

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. 0163 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

3. Citación para Notificación personal del Auto que Formula Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio de fecha 14 de Enero de 2019; (folio 17 del expediente).
4. Notificación por Aviso del Auto que Formula Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio de fecha 22 de Enero de 2019; (folio 18 del expediente).
5. Acta de Notificación personal del Auto que Formula Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio de fecha 07 de Febrero de 2019; (folio 19 del expediente).
6. Escrito de descargos presentado por la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, de fecha 28 de Febrero 2019; (folios 20 al 119 del expediente).
7. Auto que corre traslado para alegar a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, de fecha 07 de Octubre de 2019; (folios 120 al 121 del expediente).
8. Citación para Notificación personal del Auto que corre traslado para alegar de fecha 08 de Octubre de 2019; (folio 122 del expediente).
9. Notificación por Aviso del Auto que corre traslado para alegar de fecha 17 de Octubre de 2019; (folios 123 al 124 del expediente).

**3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO**

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias administrativas sancionatorias fiscales contra la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

**4. NORMAS VULNERADAS**

Para esta clase de procesos Administrativos Sancionatorios la Ley 42 de 1993 artículo 101 determina que: "(...) *serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados, por los funcionarios o servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, para la época de los hechos, cuando **No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por ellas**" **De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías**". (...)" (Subrayado fuera de texto).*

*La Resolución No 021 del 26 de Enero de 2021, por medio de la cual se adopta el manual para el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de su texto normativo, estableció: La*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. 0163 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

***competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones”.***

En desarrollo de la Resolución 021 de 2021, en su Capítulo I ASPECTOS GENERALES Numeral 1.3 se establece el campo de aplicación, que con arreglo al Artículo 80 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal en cualquiera de sus modalidades. Las disposiciones del presente ordenamiento tendrán vigencia conforme la establecida en parágrafo del artículo 80 del decreto 403 de 2020 y las modificaciones por la ley 2080 de 2021 como normas concordantes.

De igual forma se establece en la Resolución 021 de 2021, en su Capítulo I ASPECTOS GENERALES Numeral 1.6. De las conductas sancionables donde se determina en su literal H) que: (...) *Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo (...)*. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, es pertinente tener en cuenta lo establecido en la Resolución No 021 de 2021, en lo que respecta a lo establecido en los presentes numerales al momento de imponer la sanción si a ello hubiere lugar; en el numeral 1.7 SANCIONES el numeral 1.8 CRITERIOS DE GRADUACION DE LAS SANCIONES y el numeral 1.11 GRADUACION DE LA SANCION

*“En el momento de tasar la Multa se tendrá como criterios de valoración los fines de la Ley 42 de 1993 y la proporcionalidad de los hechos que le sirven de causa. Por lo tanto, para tasar hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, se tendrá en cuenta como Criterios de valoración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en relación con la gravedad de los hechos y su incidencia en el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Contraloría”.*

**5. ACERVO PROBATORIO**

1. Memorando No. 132-2018-300 con fecha del 19 de diciembre de 2018, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima; (folio 1 del expediente).
2. Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 18 de Diciembre de 2018; (folio 2 del expediente).
3. Fotocopia del Acta de Posesión de la señora **MARTA CECILIA SANCHEZ LEON**, como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima para el periodo 2016 – 2019; (folios 3 al 4 del expediente).
4. Certificación salarial de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**,

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

### RESOLUCION No. 0163 DEL 29 DE MARZO DE 2022

quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 5 del expediente).

5. Copia del Manual de Funciones y competencias laborales de la Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 06 al 08 del expediente).
6. Copia del Decreto N° 28 de 2015 por medio el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de murillo Tolima. (folio 9 al 11 del expediente)
7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 12 del expediente).
8. Pantallazo de contratos no rendidos por el Municipio de Murillo – Tolima, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de noviembre de 2018; (folio 13 del expediente).

### **6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO**

El investigado dentro de su escrito de descargos, solo se limita a presentar unos documentos como pruebas y no se pronuncia de fondo sobre los hechos que dieron lugar al proceso sancionatorio que este despacho sigue en su contra, así mismo observa este Despacho que la señora Alcaldesa dejo vencer en silencio el término para presentar alegatos de conclusión, para ejercer el derecho a la defensa que le asistía y por consiguiente este Despacho procede a declarar desierta la etapa de alegatos de conclusión.

### **7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: ***"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"***.
- Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: ***"(...) Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes;***

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. 0163 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

*se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **PAR. — (INEXEQUIBLE)** Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías. (Nota: Este párrafo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C- 484 de mayo 4 de 2000) (...)*

- **Resolución 337 del 26 de agosto de 2016**, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima artículos 20 y 21.
- **Resolución 143 del 07 de febrero de 2017**, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima que modificó los artículos 6, 7, 8, 11 y 29 de la Resolución 337 del 26 de agosto de 2016.
- Por otro lado, La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima*.
- Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en los literales g, h y m, del numeral 1.6 de la Resolución 021 de enero de 2021 que señala: **"(...) Literal g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.**

El Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima encuentra que la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, hizo uso del derecho a la defensa que le asiste, presentando solo escrito de descargos dentro del término legal establecido y en consecuencia este ente de control procede a dar contestación de conformidad con lo expuesto en su escrito de defensa y el material probatorio obrante en el expediente.

Manifiesta la encartada dentro de su escrito de descargos presenta como prueba certificación del secretario de planeación donde hace constar los procesos contractuales celebrados en la vigencia 2017 y publicados en la página del SECOP por el Municipio de Murillo Tolima, así mismo aporta copia de diversos contratos de prestación de servicios donde realizaba la delegación y responsabilidad del cargue y rendición de la información a los diferentes órganos de control, en funcionarios y/o contratistas del ente territorial.

	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. 0163 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

Encuentra este Ente de Control, que la implicada como representante legal del Municipio de Murillo – Tolima, tiene el deber de suministrar la información solicitada por la Contrataría Departamental del Tolima, dentro de los parámetros y términos establecidos por el artículo 20 de la Resolución 337 de 2016, esto es, el tercer día hábil del mes siguiente a rendir, ante lo cual hizo caso omiso, obstaculizando de esta forma las actuaciones adelantadas por la Contrataría Departamental del Tolima.

Ahora bien, frente al término y obligación que tienen los sujetos de control de rendir la contratación en el aplicativo SIA Observa, encontramos que la Resolución 337 del 26 de agosto de 2016, artículos 20 y 21, establece lo siguiente:

**"Artículo 20. INFORME DE CONTRATACION.** *Se deberá rendir mensualmente la información requerida a través del aplicativo SIA Observatorio hasta el tercer (3) día hábil siguientes del mes a rendir."*

**"Artículo 21. INFORMACION CONTRACTUAL.** *Para la rendición de la información contractual los responsables de todas las entidades sujetas al control y vigilancia de la Contraloría deberán reportar la contratación mensual de todos los contratos sin importar su cuantía."*

**FRENTE A LA TIPICIDAD**

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Para que el principio de la tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador se satisfaga se necesita que concurren los 3 elementos de la tipicidad:

- i) Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.
- ii) Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley.
- iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción.

A su vez, la Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, sobre la tipicidad señala lo siguiente:

*"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."*

Ahora, dentro del derecho administrativo sancionador, la sentencia C – 713 de 2012, Magistrado Ponente Rodrigo Paul Jiménez Martínez, indica:

	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. 0163 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

*"El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador no se reclama con el mismo grado de rigor que se demanda en materia penal, en virtud de la divergencia en la naturaleza de las normas, el tipo de conductas reprochables, los bienes objeto de protección y la finalidad de la sanción. Sin embargo, ello no obsta para exigir la tipicidad de las conductas reprochables, la predeterminación de la sanción y la existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa."*

De lo anterior se infiere, que si bien la tipicidad en el derecho administrativo sancionador, es más flexible que en materia penal, en cuanto a las conductas desplegadas por cada uno de los servidores públicos o particulares que administren bienes de carácter público, estos comportamientos deben estar determinados y definidos de manera clara y expresa dentro del ordenamiento jurídico.

Siendo, así las cosas, encuentra el despacho del Contralor Departamental del Tolima, que el artículo 20 de la resolución 337 del 26 de agosto de 2016 establece lo siguiente:

**Artículo 20. INFORME DE CONTRATACIÓN.** *Se deberá rendir mensualmente la información requerida a través del aplicativo SIA OBSERVA hasta el tercer (3) día hábil siguientes del mes a rendir.*

De acuerdo a la norma anteriormente descrita, avizora este despacho que dentro de la misma existe un vacío jurídico, toda vez que, no se encuentra establecido taxativamente, el término y la forma en que los sujetos de control deben registrar la contratación o en su defecto la carta de no contratación.

Ahora bien, al considerarse que, por no ser una conducta típica dentro del ordenamiento jurídico, entonces, no se reunirían los tres elementos esenciales para que se configure el hecho o conducta reprochable, aunado a ello, la conducta realizada por ser atípica, este despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la antijuridicidad y la culpabilidad, debido a que, de la tipicidad se desprenden estos dos elementos.

En consecuencia, y ante el vacío normativo que se presenta, considera este operador administrativo que se evidencia claramente una atipicidad de la conducta de los hechos que dentro del presente proceso se le imputan a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, ante lo cual, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve

	<b>REGISTRO</b> <b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-04	<b>Versión:</b> 01

**RESOLUCION No. 0163 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos de Administrativos Sancionatorios y de Cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de julio de 2020.

De igual manera, la Contralora Departamental del Tolima (E), el día 09 de diciembre de 2020 expidió Resolución No. 634, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, suspendiendo así los términos en los procesos administrativos sancionatorios, durante los días 4,5,6,7 y 8 de enero de 2021.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar (e) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de Sancionar a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima; para la época de la ocurrencia de los hechos; al no encontrar mérito para ello y ordenar el archivo de las actuaciones administrativas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 de 2020 o en su defecto con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.634.170 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Murillo – Tolima, para la época en que sucedieron los hechos, en la Carrera 8 # 3-85 Barrio Centro del Municipio de Murillo- -Tolima, o en el correo electrónico [alcaldia@murillo-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@murillo-tolima.gov.co).

**ARTICULO TERCERO:** Remítase el expediente a Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, una vez cumplidos los trámites de notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, devuélvase el expediente a Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente Resolución se le entregara al enterado de forma gratuita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MAGALLY CARO GALINDO**  
 Contralora Auxiliar (e)